



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00160.5/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 31/08/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Tabla de datos Excel que incluya:

- A) Porcentaje de alumnos con NEE respecto al total.*
- B) Nº de alumnos por tipo de discapacidad (intelectual, auditiva, visual espectro autista, conducta, retraso aprendizaje, trastorno mental, altas capacidades, etc).*
- C) Nº de alumnos con NEE matriculados en centros ordinarios y en centros de educación especial y/o que combinen las dos opciones.*
- D) Nº de profesionales dedicados específicamente a la atención específica de este alumnado en centros ordinarios y en centros de educación especial.*
- E) Nº de profesionales según su perfil de especialización en cada una de las clasificaciones de NEE.*
- F) Ratio de alumnos con NEE por aula.*
- G) Presupuesto anual en el año 2024 y 2025 para la atención a este tipo de alumnado:*
 - Total general.*
 - programas de formación a los profesionales de soporte a este alumnado.*
 - programas de formación y apoyo a las familias con alumnos con NEE.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c) *.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)



**Comunidad
de Madrid**

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada en base a la siguiente motivación:

En su solicitud pide información de distintos conceptos referentes a la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales, sin acotar la titularidad de los centros, ni los distintos niveles educativos. Entre otros: Porcentaje de alumnos con NEE respecto al total, Nº de alumnos por tipo de discapacidad (intelectual, auditiva, visual espectro autista, conducta, retraso aprendizaje, trastorno mental, altas capacidades, etc), Nº de alumnos con NEE matriculados en centros ordinarios y en centros de educación especial y/o que combinen las dos opciones, Nº de profesionales dedicados específicamente a la atención específica de este alumnado en centros ordinarios y en centros de educación especial, etc.

Dar respuesta a su petición requeriría la realización de múltiples consultas específicas para presentar de manera ordenada y organizada estos datos.

Posteriormente, una vez realizadas las consultas correspondientes, sería preciso organizar la información obtenida para poder dar respuesta a su solicitud.

Su solicitud exige por tanto una reelaboración de búsqueda y reorganización de datos informáticos y con tratamientos diferentes, para su volcado en un formato de salida reutilizable (tipo csv, xlsx, etc.) y exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración. Sin contar, en este caso la gestión ampliada que significaría organizarla por cursos, al no hacer su solicitud referencia a un curso en concreto.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL**

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO GUTIERREZ ROMERO - ***5682**
Fecha: 2025.09.04 08:54